

CONSORCIO EL RINCON

MEMORIA DE GESTION 2018

Aprobada por el Consejo General del Consorcio El Rincón, en sesión celebrada el
20 de diciembre de 2018

CONSORCIO EL RINCON

1. - FINES Y OBJETIVOS GENERALES

Son fines y objetivos del Consorcio gestionar y ejecutar cuantos instrumentos de planeamiento y gestión previstos en la normativa territorial y urbanística, y cualquier otro instrumento relacionado con los terrenos que, dentro del término municipal de La Orotava, se encuentren ubicados en el lugar o paraje denominado “El Rincón”; Realizar obras de infraestructura urbanística en el mismo ámbito de actuación; Crear y gestionar servicios complementarios dentro del ámbito delimitado que sean necesarios; Impulsar y gestionar la expropiación de terrenos destinados a infraestructuras públicas; Gestionar y explotar infraestructuras públicas; Mantener, conservar y defender el medio natural, así como rutas naturales y zonas especialmente protegidas, gestionando las competencias que se deleguen o deberes propios de los miembros consorciados; Potenciar la mejora del medio rural, abordando la ejecución del Proyecto operativo de desarrollo agrícola, gestionando ayudas, subvenciones e incentivos para su mantenimiento y conservación; Sensibilizar a través de la formación la utilización del medio rural y del espacio protegido desde el punto de vista turístico, de equipamiento, e impacto medioambiental; Incentivar en la zona el ecoturismo rural como forma de desarrollo sostenible; Fomentar el asociacionismo agrario en el marco de la normativa comunitaria; Cualesquiera otros que guarden relación directa con lo relacionado anteriormente y que resulten necesarios para la efectividad de los mismos, incluyendo la recaudación de tasas, tributos o contraprestaciones, cuando dicha recaudación esté atribuida a alguna de las Entidades Públicas consorciadas.

2. - EJES PRINCIPALES DE LA LEY 5/1992, DE 15 DE JULIO – INFRAESTRUCTURA VIARIA

En el ejercicio 2018 se ha dado continuidad a uno de los ejes principales que ha sido cumplir con los objetivos de la Ley 5/1992, de 15 de julio, de Ordenación de la Zona de El Rincón, La Orotava, que respecto de la infraestructura viaria mandata “Mejorar el acceso general al sector así como a las playas del municipio”. En el siguiente apartado se detallan los proyectos en los que se ha trabajado.

3. - PROYECTOS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS

En este apartado de mejoras de las infraestructuras, aparecen los siguientes proyectos.

A) Proyecto “Reforma y Ampliación del Alumbrado Público, Zona El Rincón (RI-01), T.M. de La Orotava”.

Con la realización de este proyecto se pretende obtener un mayor rendimiento luminoso para la seguridad vial y de los viandantes, adecuando las instalaciones para que se ajusten a la normativa actual de

aplicación, y conseguir la seguridad que una buena iluminación proporciona, adecuando la nueva instalación a la Ley del Cielo.

Fue en el ejercicio 2017, en la sesión celebrada el 18 de julio de 2017 cuando la Comisión Ejecutiva resolvió adjudicar la contratación de la obra relativa al proyecto “REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, ZONA EL RINCON (RI-01), T.M. DE LA OROTAVA”, para reforma y ampliación de las instalaciones del alumbrado público particularizadas en el Centro de Mando RI-01, en el Camino La Cisterna, a la entidad mercantil COINSA CANARIAS, S.L., por un importe de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (45.698,97 €), que se desglosa en 42.709,32€ y 7% IGIC 2.989,65 €.

El importe inicial de la obra se vio incrementado debido a la adaptación del trazado por no conseguir algunas autorizaciones para la implantación de barras o tensores de posteletes, necesarios para la estabilidad del tendido aéreo. El incremento fue de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (4.568,71€), lo que supuso un aumento del 9,997 % respecto al presupuesto de adjudicación.

La obra se concluye y se pone en servicio el 19 de septiembre de 2018.

B).- Proyecto de Mejora y repavimentación de acceso a la playa de El Bollullo.

En la Comisión Ejecutiva celebrada el 18 de julio de 2017 se aprobó la partida de 300.000 € para el Proyecto de Mejora y repavimentación de acceso a la playa de El Bollullo.

En la Comisión Informativa de 24 de mayo de 2017 el Viceconsejero de Ordenación Territorial acordó que la redacción del proyecto la haría su centro directivo a través del ente instrumental GESPLAN, y que las propuestas no debían incluir expropiaciones.

Detalle del Proyecto: El camino parte desde la intersección del restaurante San Diego, al término de la carretera El Rincón TF-146 hasta el acceso a la playa El Bollullo.



En el ejercicio 2018 se ha culminado la redacción del proyecto de repavimentación y mejora del camino “El Bollullo”, el cual determina que el importe de ejecución es de UN MILLÓN TRECE MIL SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.013.072,58 €).

C).- Proyecto de Repavimentación Camino La Provincia

En la Comisión Ejecutiva de 18 de julio de 2017 se acordó hacer el asfaltado del Camino La Provincia, con un presupuesto de unos 50,000 €.

Tras la redacción del correspondiente proyecto, en la Comisión Ejecutiva del 8 de noviembre de 2018 se adjudica la obra a la empresa constructora Elfidio Pérez S.L. por TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (33.585,37 €).

D).- Proyecto escalera de acceso a la Playa de Los Patos

El proyecto de ejecución de escalera y sendero de acceso a la Playa de Martínez Alonso - Los Patos tiene como objeto mejorar al acceso el cual en la actualidad presenta tramos impracticables por el desprendimiento y hundimiento de parte de la estructura.

En la Comisión Informativa de 24 de mayo de 2017, se dio cuenta de la culminación de la redacción del proyecto de acceso a la Playa de Los Patos, y que la obra asciende a 509,000 euros (El 40 % del presupuesto abarca las mallas de protección del acantilado). Por petición de la Demarcación de Costas toda la superficie de la escalera lleva mallado.

En la Comisión Ejecutiva del Consorcio El Rincón, de 26 de octubre de 2017 se acordó que la actuación es fruto de la colaboración con el Cabildo Insular de Tenerife, quien aportaría financiación al proyecto.

Por su parte, el Cabildo Insular de Tenerife en el Programa Tenerife y el Mar dispuso de financiación para el presente Proyecto habiendo previsto la aplicación presupuestaria 17.0901.4326.76240 – proyecto nº 17-0694, reconociendo en el expediente correspondiente que las competencias para realizar las obras en cuestión corresponden al Consorcio El Rincón.

La Comisión Ejecutiva y el Consejo General del Consorcio, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2017 aceptaron el convenio de colaboración propuesto por el Área de Turismo, internacionalización y Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 15 de diciembre de 2017, para que el Consorcio pueda recibir la financiación de 300.000 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.0901.4326.76749, ítem 17-21497 del presupuesto corporativo, formalizándose posteriormente el correspondiente Convenio.

Tramitado el correspondiente expediente, en marzo de 2018, mediante un procedimiento negociado con publicidad, conforme al artículo 171,1,d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y por un presupuesto máximo de licitación de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (476.351,76 €), cantidad que no incluye el IGIC, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consorcio de fecha 5 de marzo de 2018 se acuerda licitar el proyecto, publicándose el correspondiente anuncio en el perfil del contratante (<https://www.consorcioelrincon.com/proyecto-ejecucion/>), habiéndose recibido documentación por parte de varias empresas.

La falta de personal del Consorcio, y sobre todo la dificultad para que se designe un delegado de la Intervención de la Comunidad Autónoma de Canarias, o persona que desempeñe funciones similares para que se forme la mesa de contratación ha supuesto un retraso del expediente hasta el mes de

diciembre, fecha en la que se reúne la mencionada mesa, por lo que está pendiente de culminar la adjudicación.

E) Proyecto Plan de Movilidad

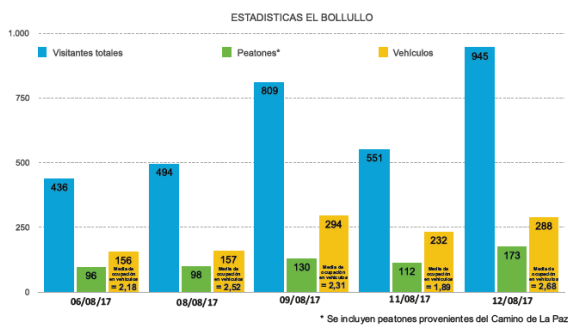
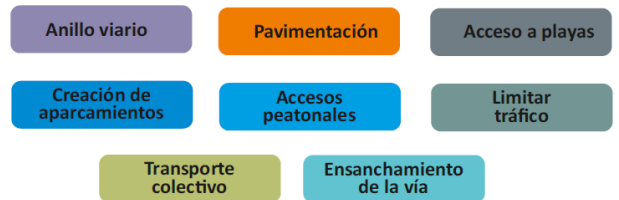
Desde la Comisión Informativa de 24 de mayo se destacó la necesidad de elaborar cuanto antes un Plan de Movilidad para la zona.

En la Comisión Ejecutiva de 18 de julio de 2017, se acordó el gasto por un importe máximo de 12,000, y contratar los trabajos previa selección de una empresa idónea para ello. Tras una primera entrega del trabajo en septiembre de 2017, finalmente es en septiembre de 2018 cuando se entrega el documento final y se da el visto bueno al mismo.

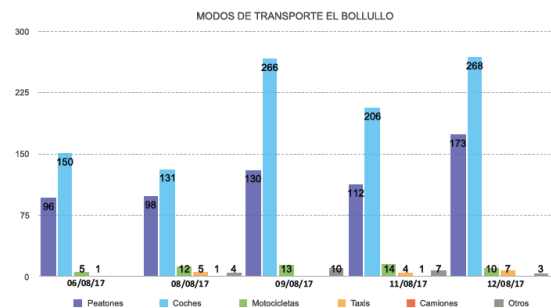
PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE EL RINCÓN Diagnóstico, análisis y propuestas de actuación



Resumen de propuestas surgidas en estos años



Nº DE PERSONAS	DÍA 06/08/2017	DÍA 08/08/2017	DÍA 09/08/2017	DÍA 11/08/2017	DÍA 12/08/2017
Visitantes totales	436	494	809	551	945
Peatones	96	98	130	112	173
Vehículos	156	157	294	232	288



CIFRAS OBTENIDAS ZONA DE EL BOLLULLO

MODOS DE TRANSPORTE	DÍA 06/08/2017	DÍA 08/08/2017	DÍA 09/08/2017	DÍA 11/08/2017	DÍA 12/08/2017
Peatones	96	98	130	112	173
Coches	150	131	266	206	288
Motocicletas	5	12	13	4	10
Taxis	1	5	10	1	7
Camiones	1	1	14	1	3
Otros	1	4	7	1	3

4. ELABORACIÓN DE LA PAGINA WEB DEL CONSORCIO CON PERFIL DEL CONTRATANTE y PORTAL DE TRANSPARENCIA

Se ha dado respuesta a una demanda básica, que era disponer de una página web propia, creando la misma, junto con el correspondiente Perfil del Contratante.

<https://www.consorcioelrincon.com/>

<https://www.consorcioelrincon.com/perfil-contratante/>

Así mismo, en cumplimiento de la Orden de 10 de junio de 2016, por la que se determina el contenido del informe sobre el grado de aplicación de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, se elaboró el correspondiente informe del grado de aplicación de dicha Ley del Consorcio El Rincón – La Orotava, así como la autoevaluación correspondiente.

Consortio El Rincón - La Orotava

INICIO

PERFIL DEL CONTRATANTE ▾

QUIENES SOMOS ▾

PORTAL DE TRANSPARENCIA ▾

Search

Go

Novidades:

9 de noviembre de 2018:

II Concurso del logotipo de El Rincón (En curso hasta el 30/12/18)



INSTITUCIONAL

ORGANIZACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PERSONAL DE LIBRE NOMBRAMIENTO

EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO

RETRIBUCIONES

NORMATIVA

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

ECONÓMICO – FINANCIERO

PATRIMONIO

PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

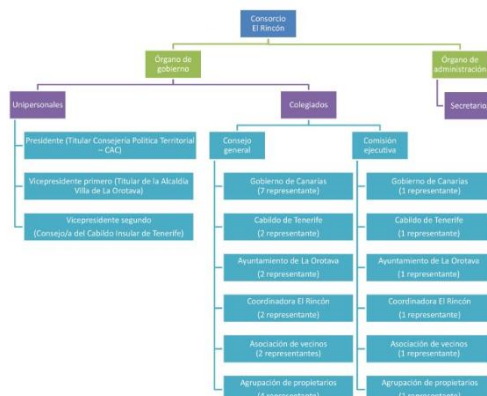
OBRAS PÚBLICAS

CONTRATOS

CONVENIOS Y ENCARGOS

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORGANIGRAMA



ORGANIZACIÓN

- Acuerdo Agrupación Propietarios designación representantes Consorcio El Rincón
- Acuerdo A.V. Unión Vistas del Teide del Rincón designación representantes Consorcio El Rincón
- Acuerdo Ayto La Orotava designación representantes Consorcio El Rincón
- Acuerdo Coordinadora El Rincón designación representantes Consorcio El Rincón
- Acuerdo Cabildo Insular Tenerife designación representantes Consorcio El Rincón
- Acuerdo Gobierno designación representantes CAC Consorcio El Rincón
- Estatutos del Consorcio El Rincón (La Orotava)

5. - LOGOTIPO PARA EL RINCON

La Marca El Rincón es uno de los aspectos que despertó cierto interés en el proceso participativo, siendo visto como una posibilidad de generar una estrategia de imagen para la zona de El Rincón, a través de la creación de un logotipo que pueda servir como referente de la singularidad de este espacio, vinculando productos, paisaje y recursos con los potenciales usuarios del entorno o consumidores de los productos cosechados en la zona. Esta iniciativa se encuentra recogida en el Plan Especial como una línea de actuación vinculada a la mejora de la comercialización de productos a través del “apoyo al diseño del logotipo, imagen de marca y estrategia publicitaria de El Rincón” (pág. 89 de la Memoria del Plan Especial).

En la Comisión Ejecutiva de 21 de septiembre de 2017 se dio a conocer el Proyecto de Bases del concurso Logotipo e Imagen Corporativa Consorcio el Rincón de la Orotava, y tras proponerse correcciones en cuanto al texto se aprobó el mismo.

Mediante anuncio de 28 de febrero de 2018 se publican las bases en el Boletín Oficial de Canarias núm. 48, de 8 de marzo de 2018.

El día 16 de mayo de 2018, en la sede de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, se reúnen los miembros del jurado, presentándose las propuestas bajo un código alfanumérico para garantizar su anonimato.

Proyectadas todas las propuestas en una pantalla para proceder a su valoración, por todos los miembros se decide que ninguno de los trabajos tiene una imagen que transmita de forma eficaz la esencia de lo que representa el espacio de El Rincón, con un lenguaje acorde con la actual cultura visual, y que se tiene que convocar otro concurso para intentar conseguir unos trabajos de mayor calidad, declarándose por unanimidad desierto el concurso.

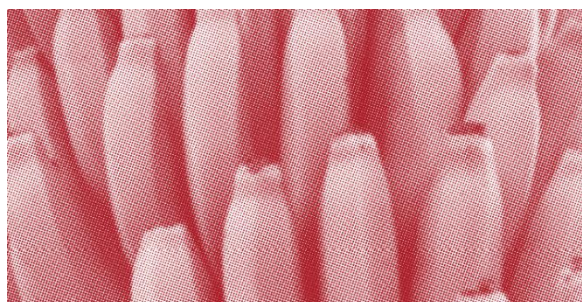
Se procede a convocar un II Concurso del logotipo, siendo el 31 de diciembre de 2018 el último día para la presentación de propuestas.

6. - SEÑALIZACION

Es una de las propuestas del proceso participativo, “Señalización y embellecimiento”, planteada como la necesidad de mejorar la señalización del entorno para evitar la pérdida de visitantes para que puedan acceder a las zonas costeras sin problemas.

En la Comisión Ejecutiva de 18 de julio de 2017, se explicó la propuesta de la empresa CULTANIA, que comprendería sólo hacer el estudio de señalética, es decir las necesidades, no la instalación de las señales, y se aprobó el gasto por un máximo de 4.000 euros.

En mayo de 2018 la empresa Gestión Integral de la Cultura y el Patrimonio Histórico S.L. (Cultania), hace entrega del “Estudio para la implantación de un sistema de señalética en los itinerarios visitables de la zona de El Rincón (La Orotava)”, por un importe de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.921,55 €).



Estudio para la implantación de un sistema de señalética en los itinerarios visitables de la zona de El Rincón (La Orotava)

MEMORIA FINAL DE RESULTADOS

Presentación.....	5
1. Introducción	6
2. Finalidad.....	8
3. Objetivos específicos.....	8
4. Metodología.....	9
4.1 Lugar de intervención.....	9
4.2 El trabajo de campo	9
4.3 El trabajo de gabinete.....	11
4.4 Consultas técnicas externas	12
4.5 Materiales utilizados	12
4.6 Temporalidad	12
4.7 Equipo de trabajo.....	12
5. Resultados.....	13
5.1 Reflexiones generales.....	13
5.2 Descripción de los itinerarios visitables.....	13
5.2.1 Accesos rodados	14
5.2.2 Accesos peatonales	15
5.3 Proyecto Básico del Sendero Costero del Norte PR-TF 30.	
Algunas consideraciones	18
5.4 Señales del sistema de señalética	19
5.5 Criterios para la ubicación de las señales.....	23
5.6 Contenidos básicos.....	24
5.7 Algunas propuestas de diseño.....	26
5.8 El patrimonio cultural en El Rincón	28
6. Conclusión	29
ANEXOS	30
Anexo I: Localizaciones. Relación de coordenadas UTM	30
Anexo II: Fichas descriptivas de los itinerarios visitables	32
Anexo III: Fichas individuales de las señales	38
Anexo IV: Cartografía	63

5.7 Algunas propuestas de diseño

En ausencia de un manual específico que sirva como referencia para la señalética a implantar en la zona de El Rincón, los tipos, las características y los materiales de los elementos de señalización tendrán que ser consensuados con los distintos agentes que intervienen en la ordenación de los diferentes espacios que concurren en El Rincón. Mostramos seguidamente algunos ejemplos de señales colocadas en entornos naturales y urbanos que puedan servir de referencia:

Poste direccional

Soporte en madera tratada en autoclave, con imagen institucional y lama compuesta por una sola plancha, indicando dirección y distancia, con símbolo del peatón. Señal diseñada según el *Manual de Señalización de los Equipamientos de Uso Público de Tenerife*, localizada en la red de senderos de La Orotava.



Panel informativo

Soportes en madera tratada en autoclave y bandeja de acero galvanizado, con gráfica frontal impresa en vinilo UV con laminado de protección. Señal diseñada según el *Manual de Señalización de los Equipamientos de Uso Público de Tenerife*, localizada en el espacio natural protegido de Malpais de Güímar.



7. – CUENTAS DE LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017

La Intervención General de la Consejería de Hacienda dio traslado a la Presidenta del Consorcio, del requerimiento firmado con fecha 6 de marzo de 2018, para remitir las cuentas anuales del Consorcio El Rincón de los ejercicios 2015 y 2016, así como, informar del estado en que se encuentra las gestiones para la presentación de las cuentas anuales del Consorcio correspondientes al ejercicio 2017.

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Consorcio El Rincón de fecha 5 de abril de 2018, acordó declarar la urgencia para dar respuesta al requerimiento de la Intervención General, así como aprobar el gasto por importe de 5.000 euros (sin IGIC) y hacer un contrato menor con la entidad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

El Consejo General, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2018, aprueba las Cuentas Anuales de los ejercicios 2015, 2016, y 2017.

8. - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO

En el ejercicio 2017 se inició la modificación de los Estatutos del Consorcio. Tras la aprobación inicial por el Consejo General de fecha diciembre de 2017, se anuncia en el Boletín Oficial de Canarias de 19 de marzo de 2018.

Tras la Comisión Ejecutiva de 13 de septiembre de 2018, donde se valoran las 131 alegaciones, se redacta una propuesta de versión para su aprobación definitiva

Se acompaña versión de fecha 11 de diciembre de 2018.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO EL RINCON (LA OROTAVA)

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES	11
ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN.	11
ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA, CAPACIDAD JURÍDICA Y ADSCRIPCIÓN.	11
ARTÍCULO 3. FINES Y OBJETIVOS	12
ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES, FACULTADES Y POTESTADES	13
ARTÍCULO 5. DURACIÓN.	14
ARTÍCULO 6. DOMICILIO.	14
CAPÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO	14
ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO.	14
SECCIÓN 1ª DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	15
ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.	15
ARTÍCULO 9. DACIÓN DE CUENTA DEL PRESIDENTE.	15

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.	15
SECCIÓN 2ª DEL CONSEJO GENERAL	16
ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN.	16
ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS Y SU CESE.	18
ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.	18
ARTÍCULO 14. CARÁCTER Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES, Y CONVOCATORIA.	18
ARTÍCULO 15. QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.	20
SECCIÓN 3ª DE LA COMISIÓN EJECUTIVA	20
ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.	20
ARTÍCULO 17. CARÁCTER Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.	22
ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.	22
ARTÍCULO 19. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.	22
ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE MAYORÍAS REQUERIDAS EN FUNCIÓN DE LOS TIPOS DE ACUERDOS.	23
ARTÍCULO 21. SISTEMA DE VOTACIÓN.	23
SECCIÓN 4ª RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO	23
ARTÍCULO 22. SUPLETORIEDAD DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.	23
ARTÍCULO 23. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS.	24
CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO	24
ARTÍCULO 24. HACIENDA DEL CONSORCIO.	24
ARTÍCULO 25. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD Y CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO.	24
ARTÍCULO 26. RECURSOS DEL CONSORCIO.	25
CAPÍTULO IV PATRIMONIO	25
ARTÍCULO 27. PATRIMONIO.	25
ARTÍCULO 28. ADSCRIPCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES.	25
CAPÍTULO V RÉGIMEN DE PERSONAL	26
ARTÍCULO 29. PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSORCIO.	26
CAPÍTULO VI APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO	26
ARTÍCULO 30. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.	26
ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.	26
ARTÍCULO 32. DISOLUCIÓN.	26

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Constitución.

La Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) constituyen un Consorcio Administrativo denominado “El Rincón (La Orotava)”, que se regirá por los presentes Estatutos y al que podrán incorporarse, previo acuerdo adoptado al respecto por la mayoría exigida en el artículo 15.3 de los presentes Estatutos las Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan los fines de interés público previstos en el Plan Especial El Rincón concurrentes con las Administraciones consorciadas, según lo establecido en el mencionado Plan, aprobado por el Decreto 343/1997, de 19 de diciembre.

Artículo 2. Naturaleza jurídica, capacidad jurídica y adscripción.

1. El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo, y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia distinta de las de sus consorciados que servirá con objetividad los intereses concurrentes de las entidades consorciadas, con sometimiento a la legislación vigente.
2. El Consorcio en cuanto a persona jurídica distinta a cada uno de sus consorciados, tendrá capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, siempre que los actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.
3. El Consorcio realizará sus actividades para el cumplimiento de los fines objetivos en nombre propio, o de sus consorciados cuando así lo acuerden las Entidades consorciadas.

4. Debido al mayor control que sobre la actividad del consorcio tiene la Comunidad Autónoma en virtud de la Ley 5/1992, de 15 de julio de Ordenación de la Zona de El Rincón, que la considera de interés general de la Comunidad Autónoma, el Consorcio El Rincón queda adscrito a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.¹

¹ Se propone una nueva redacción al apartado 4 del artículo 2. Antes decía que el Consorcio está adscrito a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ahora sigue diciendo lo mismo, pero añadiendo la motivación: La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 120 da criterios para que los estatutos decidan a que Administración Pública se adscriben los consorcios. En el apartado d) “Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial”.

La Comunidad Autónoma es la idónea para la adscripción por este apartado:

- La Ley 5/1992, de 15 de julio, de Ordenación de la Zona de El Rincón, La Orotava, es una norma especial o singular, que en su exposición de motivos “considera la ordenación de El Rincón como de interés general de la Comunidad Autónoma.
- En su artículo 1 establece que se considera de interés autonómico la zona denominada El Rincón.”
- La ordenación está remitida a un Plan Especial que según el Art. 4 es la Consejería de Política Territorial quien lo elabora y según el art. 5 la aprobación inicial y provisional le corresponde al Consejero de Política Territorial y la aprobación definitiva al Gobierno de Canarias.
- Así, la mayor financiación de una Administración Pública distinta no será determinante para adscribir el Consorcio a otra Admón.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial (SGT), en relación con este apartado informa que la Administración autonómica visto los estatutos vigentes no parece que tenga un mayor control sobre la actividad del Consorcio. No hay mayoría en miembros consejo general o capacidad para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva o Consejo General.

RESPUESTA:

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 120 da criterios para que los estatutos decidan a que Administración Pública se adscriben los consorcios. En el apartado d) "Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una **normativa especial**".

Pienso que la Comunidad Autónoma es la idónea para la adscripción por este apartado:

- La Ley 5/1992, de 15 de julio, de Ordenación de la Zona de El Rincón, La Orotava, es una norma especial o singular, que en su exposición de motivos "considera la ordenación de El Rincón como de **interés general de la Comunidad Autónoma**.
- En su artículo 1 establece que se considera **de interés autonómico** la zona denominada El Rincón.."
- La ordenación está remitida a un **Plan Especial que según el Art. 4 es la Consejería de Política Territorial quien lo elabora** y según el art. 5 la aprobación inicial y provisional le corresponde al Consejero de Política Territorial y la aprobación definitiva al Gobierno de Canarias.
- En el Consejo General, que asume el Gobierno y gestión superior del Consorcio, la Administración. Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, tiene 7 representantes, siendo el miembro que más representantes asignados tiene (el resto, dos, o cuatro).

Es más, de las 3 administraciones con derecho a voto la Comunidad Autónoma tiene 7 representantes, mientras que el Ayuntamiento tiene 2 y el Cabildo otros 2.

Así, la mayor financiación de una Administración Pública distinta no será determinante para adscribir el Consorcio a otra Admón.

Artículo 3. Fines y objetivos

3.1 Constituyen fines y objetivos del Consorcio los siguientes:

- a) Gestionar y ejecutar cuantos instrumentos de planeamiento y gestión previstos en la normativa territorial y urbanística, y cualquier otro instrumento relacionado con los terrenos que, dentro del término municipal de La Orotava, se encuentren ubicados en el lugar o paraje denominado "El Rincón".
- b) Realizar obras de infraestructura urbanística en el mismo ámbito de actuación.
- c) Crear y gestionar servicios complementarios dentro del ámbito delimitado que sean necesarios.
- d) Impulsar y gestionar la expropiación de terrenos destinados a infraestructuras públicas.
- e) Gestionar y explotar infraestructuras públicas.
- f) Mantener, conservar y defender el medio natural, así como rutas naturales y zonas especialmente protegidas, gestionando las competencias que se deleguen o deberes propios de los miembros consorciados.
- g) Potenciar la mejora del medio rural, abordando la ejecución del Proyecto operativo de desarrollo agrícola, gestionando ayudas, subvenciones e incentivos para su mantenimiento y conservación.
- h) Sensibilizar a través de la formación la utilización del medio rural y del espacio protegido desde el punto de vista turístico, de equipamiento, e impacto medioambiental.
- i) Incentivar en la zona el ecoturismo rural como forma de desarrollo sostenible.
- j) Fomentar el asociacionismo agrario en el marco de la normativa comunitaria.

k) Cualesquiera otros que guarden relación directa con lo relacionado anteriormente y que resulten necesarios para la efectividad de los mismos, incluyendo la recaudación de tasas, tributos o contraprestaciones, cuando dicha recaudación esté atribuida a alguna de las Entidades Públicas consorciadas.

Artículo 4. Actividades, facultades y potestades

- 1) El Consorcio realizará aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto.²
- 2) En general al Consorcio le corresponderán todas las facultades urbanísticas y territoriales de planeamiento y ejecución de las Administraciones miembros que no tengan carácter intransferible de acuerdo con las Leyes y aquellas inherentes para el cumplimiento del Plan Especial.
- 3) En particular El Consorcio ostentará las siguientes potestades:
 - a) Potestad de autoorganización.
 - b) Potestad de programación y planificación de las propias actividades.
 - c) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
 - d) Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.
 - e) Instar a las Administraciones competentes para que revisen los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico, si fuere necesario para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
 - f) Redactar y aprobar los proyectos de obras, construcciones, instalaciones y servicios en relación con los fines del Consorcio.
 - g) Licitación y contratar las obras, servicios y suministros precisos.
 - h) Formular propuestas de gestión urbanística.
 - i) Suscribir convenios urbanísticos con propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación del Consorcio y con terceros empresarios que puedan participar en la gestión.

² Se añaden más apartados al artículo 4 para que desarrollen las facultades y potestades que tiene el Consorcio. Antes sólo estaba el apartado 1)

Artículo 5. Duración.

La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

Artículo 6. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en las dependencias sede de la Consejería con competencias en Política Territorial, en la isla de Tenerife.³

SGT recomienda sustituir la expresión “sede” por “dependencias”, ya que es la Presidencia del Gobierno la que fija las sedes de las distintas Consejería al comienzo de cada legislatura.

RESPUESTA: Se acepta

CAPÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de gobierno.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez y Coordinadora El Rincón**: Proponen la creación de un nuevo órgano “Consejo Asesor”, formado por comunidad universitaria, personas prestigio, federaciones asociaciones vecinos, y otros, describiendo cuales serían sus funciones

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

1. El Presidente del Consorcio, que será el Consejero del Gobierno de Canarias competente en materia de política territorial.
2. El Vicepresidente 1º, que será el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.
3. El Vicepresidente 2º, que será un representante del Cabildo Insular de Tenerife con rango de Consejero Insular.
4. El Consejo General, órgano superior de gobierno, que estará presidido por el Presidente del Consorcio.

5. La Comisión Ejecutiva, órgano ejecutivo del Consorcio, que estará formada por un representante de cada una de las entidades y asociaciones que forman el Consejo General. Estará presidida por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, y tendrá un Vicepresidente 1º que será el representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de política territorial, y un Vicepresidente 2º que será un representante del Cabildo Insular de Tenerife con rango de Consejero Insular.⁴

Alegación de **Juan Antonio Sánchez**: Propone que en la Comisión Ejecutiva este formada por 8 representantes de la parte social en lugar de los 3 actuales.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez**: Los acuerdos se han tomado por consenso, sin necesidad de votar, por lo que da igual el número de votos que tenga cada entidad.

³ Antes el domicilio era la sede del órgano administrativo al que pertenezca la unidad administrativa que sirve de apoyo al Secretario del Consorcio, en la isla de Tenerife. Se elimina la vinculación a la unidad administrativa del Secretario, ya que si se nombra del Cabildo o Ayuntamiento, el domicilio habría que cambiarlo y no estaría en la Admón. a la que está adscrito el Consorcio.

⁴ Nueva redacción del apartado 5, para cambiar la presidencia de la Comisión Ejecutiva, ante atribuida al representante del Gobierno de Canarias, ahora al Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava.

SECCIÓN 1ª DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 8. Atribuciones del Presidente.

El Presidente del Consejo General ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Fijar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Ordenar la publicación o notificación de los acuerdos del Consorcio. Los actos y acuerdos relacionados con contratos de obras, servicios y suministros que le corresponden a la Comisión Ejecutiva, serán notificados por dicha Comisión o miembro en quien deleguen.⁵
- d) Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo General, ejercitando en nombre del Consorcio todas las acciones de cualquier naturaleza que se deriven directamente de los mencionados acuerdos.
- e) Ejercitar asimismo, en nombre del Consorcio, las acciones judiciales y administrativas que resulten necesarias en caso de urgencia, que serán sometidas a posterior ratificación del Consejo General.
- f) Supervisar las obras y servicios que se relacionan con los fines y objetivos del Consorcio, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

Artículo 9. Dación de cuenta del Presidente.

El Presidente dará cuenta al Consejo de las actuaciones realizadas desde la última sesión, para conocimiento, fiscalización y, en su caso, ratificación de las mismas por el Consejo.

Artículo 10. Atribuciones de los vicepresidentes.

El Vicepresidente 1º o, en su caso, el Vicepresidente 2º, sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

⁵ Nueva redacción del apartado c). Antes el Presidente del Consorcio ordenaba la publicación o y notificación de todos los acuerdos del Consorcio. Tras la modificación se pretende dar agilidad, ya que el presidente del Consejo General tenga que ordenar notificar un acto de la Comisión Ejecutiva puede dilatar el procedimiento de adjudicar una obra, etc. Por ello ahora se aclara que los actos y acuerdos relacionados con contratos de obras, servicios y suministros que le corresponden a la Comisión Ejecutiva, serán notificados por dicha Comisión o miembro en quien deleguen.

SECCIÓN 2ª DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 11. Composición.

1. El Consejo General asumirá el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por representantes de las entidades asociadas, en un número mínimo de once y un máximo de diecinueve miembros, en el caso de incorporación al mismo de organizaciones y/o asociaciones vinculadas a los fines del Plan Especial.

El Consejo General estará constituido inicialmente por las siguientes representaciones:

- a) Siete representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre los cuales figurará el Presidente del mismo, y entre los que se incluirá el Consejero competente en materia de agricultura o titular de un órgano de ese Departamento.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez**: Propone 5 representantes Comunidad Autónoma. Alega que hay falta de voluntad política por parte del Gobierno de Canarias en la gestión del Consorcio, y que no cumple sus tareas.

Alegación de **Coordinadora El Rincón**: Propone 4 representantes

- b) Dos representantes del Cabildo Insular de Tenerife, entre los que se incluirá el Vicepresidente 2º y el Consejero Insular competente en materia de agricultura.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez**: Propone mantener 2 representantes Cabildo.

Alega que hay falta de voluntad política por parte del Cabildo en la gestión del Consorcio

Alegación de **Coordinadora El Rincón**: Propone 3 representantes

- c) Dos representantes del Ayuntamiento de La Orotava, entre los cuales figurará el Vicepresidente 1º del Consorcio.

Alegación de **Juan Antonio Sánche**: Propone aumentar a 4 representantes del Ayuntamiento. Alega que es la Administración que ha demostrado ser la más interesada y comprometida con el Consorcio.

Alegación de **Coordinadora El Rincón**: Propone 4 representantes

- d) Dos representantes de las Asociaciones y/o grupos ecologistas cuyos fines concuerden con los del Plan Especial de El Rincón.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez**: Propone 1 representante

Alegación de **Coordinadora El Rincón**: Propone 1 representante.

- e) Cuatro representantes de las agrupaciones de particulares que con carácter asociativo se hayan constituido por los propietarios o titulares de explotaciones, y que tengan vinculación a los intereses y fines del Plan Especial de El Rincón y a su ámbito territorial de actuación.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez**: Propone 1 representante

Alegación de **Coordinadora El Rincón**: Propone 1 representante

f) Dos representantes de las asociaciones de vecinos de La Orotava dentro del ámbito geográfico del Plan Especial de El Rincón.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez**: Propone 1 representante

Alegación de **Coordinadora El Rincón**: Propone 1 representante

Alegación de **Juan Antonio Sánchez y Coordinadora El Rincón**: Proponen una nueva representación de CINCO representantes de entidades sin ánimo de lucro.....

Alegación de **Abel Hernández**: Propone añadir un nuevo apartado, g) es decir un miembro más, con 2 representantes de asociaciones y /o colectivos que persigan fines de interés público previstos en el Plan Especial.....

Los representantes especificados en los apartados d), e) y f), una vez designados por sus respectivas asociaciones serán miembros del Consejo General.

Cada representante titular tendrá su correspondiente suplente.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez y Coordinadora El Rincón**: El Gobierno no tiene suplentes.

2. Las funciones de Secretaría serán desempeñadas preferentemente por un funcionario perteneciente al Subgrupo A1 de la Administración Pública a la que esté adscrito el Consorcio, cuyo nombramiento corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Consorcio. Dichas funciones serán desempeñadas en régimen de atribución temporal de funciones.⁶

El Secretario del Consejo, en el ejercicio de sus funciones como tal, tendrá voz pero no voto.

Asistirá al Secretario del Consejo la unidad administrativa de la que sea titular o se encuentre integrado dicho funcionario, o el personal de la Administración Pública a la que este adscrito el Consorcio, bien con personal propio o bien de las entidades instrumentales que tengan la consideración de medios propios.⁷

Sustituirá al Secretario del Consorcio en caso de vacante, ausencia o enfermedad, otro funcionario del Subgrupo A1 perteneciente al órgano administrativo en el que preste servicios el Secretario titular, designado asimismo por la Comisión Ejecutiva del Consorcio.

Dichos funcionarios podrán ser reasignados a las funciones de Secretario titular y suplente del Consorcio, si el volumen de trabajo así lo requiere, siéndoles de aplicación las condiciones estatutarias

⁶ Se modifica el apartado 2 del artículo 11. En cuanto al nombramiento del Secretario antes sólo podía ser un funcionario de la Administración a la que está adscrito el Consorcio. Ahora se dice "preferentemente por un funcionario de dicha administración, para que pueda pertenecer a otra de las Administraciones miembros (Cabildo o Ayuntamiento).

⁷ Antes sólo podía asistir al Secretario personal de la Unidad Administrativa a la que pertenecía. Ahora, ante la falta de personal del Consorcio se intenta que haya más posibilidades y que no sólo pueda ser asistido por personal de su Unidad, sino por personal de la Comunidad Autónoma (de cualquier servicio de cualquier Departamento). Incluso con esta redacción, si el Secretario fuese del Ayuntamiento o Cabildo podría ser asistido por personal de la Comunidad Autónoma.

previstas en sus puestos de trabajo de origen. En caso de reasignación, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

3. Cada representación del Consejo General podrá acudir acompañada de un técnico que asista a sus miembros en los asuntos objeto de la sesión.

Artículo 12. Representación de los miembros y su cese.

1. La representación de los entes y asociaciones miembros del Consorcio ante sus órganos de gobierno y administración, deberá realizarse de forma fehaciente, a través de escrito dirigido al Presidente del Consorcio, al que se adjuntará la documentación acreditativa correspondiente.

2. Los miembros representantes de las entidades consorciadas cesarán automáticamente cuando pierdan la condición por la que fueron designados, entendiéndose, en todo caso, que siguen ostentando dicha representatividad mientras no sea notificada la nueva situación en legal forma.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo General.

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el Proyecto de Presupuesto con anterioridad al 30 de septiembre de cada año natural, el Plan de inversiones y el Programa Financiero que lo complementa, y cuantos proyectos de toda índole sean indispensables para el cumplimiento de sus fines propios.

La aprobación del Presupuesto deberá contar con la conformidad previa de los órganos competentes de las Administraciones consorciadas.

b) Aprobar el Reglamento de régimen interior.

c) Adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza.

d) Realizar los contratos necesarios para el desarrollo de la actividad del Consorcio, sin perjuicio de las facultades de contratación y gestión de la Comisión Ejecutiva.⁸

e) Controlar y fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.

f) Aprobar las formas de gestionar los fines y objetivos estatutariamente establecidos.

g) Aprobar el programa de actuación del Consorcio.

h) Ejercitar acciones administrativas y judiciales.

i) Aprobar las operaciones de crédito y operaciones de tesorería, previamente autorizadas por las Administraciones consorciadas.

j) Aprobar la Memoria informativa de la labor realizada anualmente.

k) Adoptar en general las medidas más adecuadas para la mejor realización de los fines y objetivos del Consorcio.

Artículo 14. Carácter y periodicidad de las sesiones, y convocatoria.

1. El Consejo General celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo, y al menos, una cada semestre natural del año, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de los Consejeros.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación de 3 días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

3. Las convocatorias, que remitirá el Secretario de orden del Presidente, ~~se comunicará por escrito a cada uno de los miembros del órgano colegiado y expresará el orden del día, lugar, día y hora de celebración de la sesión, así como la relación de asuntos comprendidos en el orden~~

⁸ El apartado d) se modifica y se añade "Sin perjuicio de las facultades de contratación y gestión de la Comisión Ejecutiva" En la anterior redacción parece que todos los contratos los realiza el Consejo General. Los contratos que ha preparado y adjudicado la Comisión Ejecutiva los debe firmar el Presidente de la Comisión Ejecutiva, por agilidad.

del día, acompañando cuando sea posible la documentación necesaria para su deliberación, debiendo estar los correspondientes expedientes a disposición de los miembros del Consejo General en la Secretaría desde el día de la convocatoria.

~~La remisión de la convocatoria podrá realizarse por vía telemática.~~

Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, salvo que no resulte posible.

SGT: informa que en función el artículo 17.3 de la LRJSP'15, la comunicación electrónica debe ser preferente.

RESPUESTA: se acepta alegación y se incorpora en redacción.

En todo caso, el artículo 15 LRJSP'15 establece que los órganos colegiados de las administraciones públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales o los compuestos por representaciones de distintas administraciones públicas, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento

Artículo 15. Quórum y adopción de acuerdos.

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria, con la asistencia como mínimo de tres representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias; pudiendo celebrarse una segunda convocatoria media hora más tarde, con un mínimo de la mitad de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la asistencia de dos representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias. En todo caso deberá estar presente el Presidente o Vicepresidente 1º o 2º y el Secretario del Consorcio o funcionario que lo sustituya.
2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con el voto de la calidad.

3. La adopción de los acuerdos se produce mediante asentimiento o por votación ordinaria, salvo que el órgano colegiado acuerde, para un caso concreto y por mayoría absoluta, la votación nominal o secreta.
4. El voto podrá emitirse en sentido afirmativo o negativo. Los miembros que lo sean en su condición de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas solo podrán abstenerse en los supuestos de deber de abstención legal.

Precepto se añade a petición **SGT** solicita que se añada el precepto del sistema de votación de la Comisión Ejecutiva en Consejo General.

5. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo General, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
 - a) Aprobación inicial y definitiva de la modificación de los Estatutos.
 - b) La aprobación de los Programas de Actuación, Presupuesto y Plan de Inversiones.
 - c) El concierto de operaciones de crédito.
 - d) La propuesta a los Entes consorciados de la disolución del Consorcio.
 - e) La adhesión de las Entidades a que se refiere el artículo 1.

SECCIÓN 3ª DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 16. Composición y funciones.

1. La Comisión Ejecutiva estará formada por un representante de cada uno de las entidades y asociaciones que forman parte del Consejo General, correspondiendo su presidencia al Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, la Vicepresidencia 1ª al representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de política territorial, y la Vicepresidencia 2º a un representante del Cabildo Insular de Tenerife con rango de Consejero Insular.⁹

2. La Comisión Ejecutiva estará asistida por personal de la unidad administrativa en la que preste servicios el Secretario del Consorcio, o por el personal de la administración a la que este adscrito el Consorcio, bien con personal propio o de las entidades instrumentales que tengan la

⁹ Se modifica igual que el art. 7 para que el Alcalde de la Villa de la Orotava sea quien presida la Comisión Ejecutiva.

consideración de medios propios, en cuyo caso requerirá un encargo previo y específico a dicha entidad por parte del Consorcio o de la Consejería.¹⁰

SGT precisar que la utilización del personal de las entidades hay que precisar que la utilización de las entidades instrumentales que sean medio propio, requerirá un encargo previo y específico a dicha entidad por parte del Consorcio o de la Consejería.

RESPUESTA: se añade recomendación

3. Las funciones de la Comisión Ejecutiva además de todas las que el Consejo General delegue en la misma, son las siguientes:

- a) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio.
- b) Desempeñar la Jefatura Orgánica Superior de todo el personal del Consorcio.
- c) Confeccionar la previsión de los gastos y funcionamiento del Consorcio que habrá de someter a la aprobación del Consejo.
- d) Elevar una Memoria al Consejo del Consorcio sobre la marcha, costos y rendimiento de los servicios del Consorcio.
- e) Redactar y aprobar los proyectos de obras, construcciones, instalaciones y servicios necesarios.¹¹
- f) Licitarse y contratar obras, servicios y suministros por un coste límite que fijará el Consejo General del Consorcio, siempre que no haya de durar más de un año o no exijan recursos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.
- g) Disponer gastos dentro de los límites que autorice el Consejo del Consorcio.
- h) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Consorcio y de la cuenta general del mismo, para su aprobación por el Consejo General.
- i) Nombrar al Secretario, titular y suplente, del Consorcio.

- j) La Comisión Ejecutiva podrá acordar que cualquiera de las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio ejerciten cualquier función o atribución de las anteriores, o incluso delegar tales facultades en un representante de cualquiera de las Administraciones Públicas citadas, bien para alguna acción o actuación puntual, bien para todo el ejercicio económico.¹²

SGT: no queda claro cuál de las figuras de la LRJSP'15 ampara la posibilidad de que cualquiera de las administraciones integrantes del Consorcio ejerciten cualquier función o atribución de la Comisión Ejecutiva.

RESPUESTA: lo que no queda claro es cuál es el precepto que lo prohíbe.¹ Este nuevo apartado del artículo 16 pretende, ante la ausencia de la figura del gerente, crear la posibilidad de una especie de Consejero Delegado para acciones puntuales y agilizar el funcionamiento del Consorcio. La función ejecutiva en un órgano colegiado y a veces no es lo suficientemente

¹⁰ Se modifica igual que el art. 11.2 para concretar que personal puede asistir al Secretario.

¹¹ Se añade este apartado al Art. 16 puesto que faltaba esta potestad de la Comisión Ejecutiva.

¹² Este nuevo apartado del artículo 16 pretende, ante la ausencia de la figura del gerente, crear la posibilidad de una especie de Consejero Delegado para acciones puntuales y agilizar el funcionamiento del Consorcio. La función ejecutiva en un órgano colegiado y a veces no es lo suficientemente ágil. En principio debe recaer en un representante de las Administraciones Consorciadas.

ágil. En principio debe recaer en un representante de las Administraciones Consorciadas.

Artículo 17. Carácter y periodicidad de las sesiones.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria, precisando en la convocatoria el lugar, la fecha y hora de celebración de las sesiones y las restantes formalidades previstas en los presentes Estatutos.
2. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo considere necesario la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 18. Convocatoria de las sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva habrán de convocarse con 72 horas de antelación, salvo las urgentes, debiendo el propio órgano ratificar la urgencia invocada en la convocatoria por mayoría simple de sus miembros.
2. La convocatoria, que remitirá el Secretario de orden del Presidente, se comunicará por escrito a cada uno de los miembros del órgano colegiado y expresará el lugar, día y hora de celebración de la sesión, así como la relación de asuntos comprendidos en el orden del día, debiendo estar los correspondientes expedientes a disposición de los miembros de la Comisión Ejecutiva en la Secretaría desde el día de la convocatoria.

La remisión de la convocatoria podrá realizarse por vía telemática.

Artículo 19. Quórum de constitución y celebración de las sesiones.

1. En primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto.
2. En segunda convocatoria, media hora después, será suficiente la presencia de tres miembros con derecho a voto. Este quórum tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión.
3. En ningún caso se podrá celebrar una sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que las sustituyan de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos.
4. En el caso de que, por no alcanzarse el quórum exigido, no se celebre la sesión, podrá tener lugar una reunión informativa para dar cuenta a los presentes de los asuntos incluidos en el orden del día. De concurrir las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, quedarán acreditadas las razones de urgencia para que el Presidente, si lo considera oportuno, ejerza las competencias de la Comisión Ejecutiva, que deberá ratificar las resoluciones dictadas en la siguiente sesión.
5. A las sesiones de la Comisión Ejecutiva asistirá, con voz y sin voto, el Secretario titular o suplente.
6. Por indicación del Presidente podrán ser convocados otros responsables del Consorcio o personas ajenas, que tendrán la consideración de invitados con voz pero sin voto, y que informarán o asesorarán a la Comisión Ejecutiva sobre los asuntos para los que se requiera su presencia, ya sean interesados en el correspondiente asunto, personal al servicio de las Administraciones Públicas o profesionales que puedan aportar datos relevantes para la decisión de los asuntos.

7. Cada representante de la Comisión Ejecutiva podrá acudir acompañado de un técnico que le asista en los asuntos objeto de la sesión.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez**: Considera que se debe eliminar esta posibilidad ya que propone la creación de un nuevo órgano, el Consejo Asesor.

8. La asistencia de los miembros, titulares o suplentes, a las sesiones será personal e indelegable.

La **Comisión Ejecutiva de 21 de junio de 2018** acordó añadir en la modificación de los Estatutos que

se pueda delegar la representación y voto.

Alegación de **Juan Antonio Sánchez y Coordinadora El Rincón**: En la Comisión Ejecutiva de 21 de junio de 2018 se habló de permitir la delegación.

No está de acuerdo con permitir la delegación, ya que podría darse el supuesto de que una sola persona lleve el voto delegado de todos los miembros.

Artículo 20. Régimen de mayorías requeridas en función de los tipos de acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Existe mayoría simple cuando el número de votos afirmativos sea superior al de los votos negativos.

En caso de empate, se repetirá la votación y, de volver a producirse dicho empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 21. Sistema de votación.

1. La adopción de los acuerdos se produce mediante asentimiento o por votación ordinaria, salvo que el órgano colegiado acuerde, para un caso concreto y por mayoría absoluta, la votación nominal o secreta.

2. El voto podrá emitirse en sentido afirmativo o negativo. Los miembros que lo sean en su condición de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas solo podrán abstenerse en los supuestos de deber de abstención legal.

SGT: el sistema de votación está ubicado en sección correspondiente a Comisión Ejecutiva y no existe un precepto similar para Consejo General.

RESPUESTA: Se acepta y se incorpora precepto para Consejo General

SECCIÓN 4ª RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

Artículo 22. Supletoriedad del Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Los órganos colegiados del Consorcio se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.
2. Los miembros o representantes de los órganos colegiados pueden delegar la asistencia, representación y voto en otro de sus miembros o representantes. Para ello deberán comunicar por correo electrónico al Secretario el escrito donde conste tal decisión con el nombre del representante en quien delegan. Esta comunicación se puede hacer en cualquier momento anterior al comienzo de la sesión, o entregarla el representante designado por escrito en dicho acto de inicio. En todo caso, los órganos colegiados podrán acordar otro medio de acreditación que consideren oportuno para la delegación de la representación. La representación podrá contener el sentido del voto y/o expresar un punto de vista, observaciones o manifestaciones para cada tipo de acuerdo a adoptar que figure en el orden del día.
3. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias, las videoconferencias y similares o cualquier otro que se derive de las nuevas tecnologías.

4. Los miembros que deseen que en el acta se incluya la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, deberán aportar en el acto de la sesión o en el plazo de 7 días hábiles después de la misma, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. En todo lo no previsto en los artículos precedentes en cuanto al funcionamiento del Consorcio, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.¹³

Artículo 23. Fin de la vía administrativa y recursos.

1. Los acuerdos del Consejo General del Consorcio agotarán la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción que corresponda en función de su naturaleza y contenido.

Las que tengan contenido administrativo serán susceptibles de recurso de reposición ante el propio Consejo General.

2. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y las resoluciones del Presidente serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo General del Consorcio.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Hacienda del Consorcio.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Su patrimonio y los ingresos procedentes del mismo y demás de derecho privado.
- b) Subvenciones de cualquier Administración o entidad pública o privada.
- c) El producto de operaciones de crédito.
- d) Las transferencias o subvenciones que realicen los Entes Consorciados.
- e) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho tales como tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Artículo 25. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico financiero.

1. El Presupuesto del Consorcio se integrará en el Presupuesto de la Administración Pública de adscripción.

2. La Cuenta General del Consorcio se incluirá en la Cuenta General de la Administración Pública de adscripción.

3. El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que está adscrito.¹⁴

4. El órgano de fiscalización económico-financiera de la Administración Pública de adscripción realizará una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio.

¹³ La nueva redacción del artículo 22 está en concordancia con la denominación de la nueva legislación administrativa.

¹⁴ Antes se decía que "El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control previstos en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, o a la que la sustituya en el futuro." Como el Consorcio puede adscribirse a otra Administración se ha optado por una redacción genérica.

Artículo 26. Recursos del Consorcio.

El Consorcio dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones de las Administraciones consorciadas de acuerdo con la proporción que se pacte entre ellas para cada ejercicio económico.
- b) Por otras aportaciones que se propongan y sean acordadas por las Administraciones consorciadas, como futuros rendimientos de actividades del Consorcio, incluido los cánones percibidos por el otorgamiento de concesiones para la gestión de dotaciones y servicios públicos, ventas o productos obtenidos por la gestión de su patrimonio, enajenaciones de bienes del patrimonio del Consorcio, participaciones o ingresos que procedan de convenios o conciertos con Administraciones, empresas y, entidades públicas o particulares, propietarios de terrenos y edificaciones, subvenciones, ayudas, créditos que puedan obtenerse, y cualesquiera otro ingresos análogos.
- c) Con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas debe asegurarse la suficiencia de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas, para ello deberá constar en los presupuestos de cada Administración la designación del crédito correspondiente al Consorcio.¹⁵

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

Artículo 27. Patrimonio.

El Patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes Consorciados le adscriban para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera por cualquier título.

Artículo 28. Adscripción y enajenación de bienes.

1. Los Entes Consorciados podrán adscribir al Consorcio bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.
2. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.
3. El Consorcio podrá enajenar los bienes propios adquiridos de acuerdo con sus fines estatutarios y de conformidad con la legislación aplicable.

¹⁵ La anterior redacción era la siguiente: “El estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Por las aportaciones de las Administraciones consorciadas para sufragar los gastos de funcionamiento del Consorcio de acuerdo con la siguiente proporción:
 - Comunidad Autónoma de Canarias: 65%.
 - Cabildo Insular de Tenerife: 25%.
 - Ayuntamiento de La Orotava: 10%.
- b) Por otras aportaciones que se propongan y sean acordadas por las Administraciones consorciadas.

Se modifica puesto que esos porcentajes en la práctica no se cumplían y la Comisión Ejecutiva prefiere que no se fijen porcentajes concretos de antemano.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 29. Personal al servicio del Consorcio.

1. El consorcio podrá tener a su servicio personal funcionario o laboral, que procederá de cualquiera de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

2. En el supuesto que no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.¹⁶

CAPÍTULO VI APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 30. Aprobación de los Estatutos.

1. La aprobación de los Estatutos se llevará a cabo por el Consejo General, por mayoría absoluta de sus miembros.

La aprobación definitiva requerirá la previa acreditación de su aprobación por el órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife y por el Pleno del Ayuntamiento de La Orotava.

2. Los Estatutos serán protocolizados por el Secretario del Consorcio.

Artículo 31. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos requerirá la aprobación del Gobierno de Canarias, previa aprobación por el Consejo General del Consorcio por acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

SGT: El artículo 31, al señalar que la modificación de los Estatutos está sujeta al mismo procedimiento que para su aprobación, colisiona con el artículo 31.4 de la Ley 4/2012, que establece que la aprobación de dicha modificación corresponde al Gobierno de Canarias, previo acuerdo del órgano competente del Consorcio.

RESPUESTA: Se acepta y se modifica redacción artículo 31.

Artículo 32. Disolución.

El Consorcio podrá disolverse:

- a) Por haberse realizado el fin o fines para los cuales se constituyó.
- b) Cuando lo consideren conveniente los Entes Consorciados, previo acuerdo del Consejo General, en el que se especificará la forma y cuantía de reversión a los Entes Consorciados de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica.

¹⁶ Se introduce un nuevo artículo sobre el personal al servicio del consorcio. Es una posibilidad que abre la Ley 40/2015, (art. 121) y que podría ser de utilidad en el futuro para poder contratar personal. (Este nuevo artículo supone reenumerar los artículos siguientes, sin que sufran cambios en su redacción.)

c) En todo caso el reparto del patrimonio existente entre los Entes Consorciados a la disolución del Consorcio se hará en proporción a las aportaciones realizada por cada uno de ellos.